



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 34

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/11/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 2004 00847 00	Acción Popular	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	ED SAN VALENTIN	Auto resuelve transacción parcial	13/11/2020		
68001 33 33 006 2018 00110 00	Acción Popular	JORGE TELLEZ VARGAS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA - EMPAS	Auto que Ordena Correr Traslado	13/11/2020		
68001 33 33 013 2018 00404 00	Ejecutivo	JOSE ANTONIO PARRA MANTILLA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Auto de Tramite incorpora prueba documental	13/11/2020		
68001 33 33 013 2018 00404 00	Ejecutivo	JOSE ANTONIO PARRA MANTILLA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión	13/11/2020		
68001 33 33 006 2019 00131 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL IGNACIO SANCHEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto termina proceso por desistimiento	13/11/2020		
68001 33 33 006 2019 00371 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE MATANZA	Auto que Ordena Correr Traslado visita tecnica	13/11/2020		
68001 33 33 006 2020 00054 00	Acción Popular	EDGAR ESTUPIÑAN	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2020 (dd/mm/aaaa) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la p. ejecutante mediante correo electrónico recibido el 23 de septiembre del 2020, pone de presente que el día 22 de septiembre del año en curso, le fue cancelada la obligación que se persigue en el presente medio de control respecto de la p. ejecutada Alba Janeth Parra Uribe, razón por la que solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares solo en lo que respecta a esta parte, así mismo solicita se continúe la ejecución en contra de los demás deudores. Para lo que estime conveniente ordenar. (documento No. 15 exp. Digital).

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Exp. 68001-3333-006-2004-00847-00**

Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO identificado con
la C.C. No. 13.846.129
Correo Electrónico: jurídica.villamizar508@gmail.com

Demandada: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
Correo Electrónico:
notificaciones@bucaramanga.gov.co;

ALBA JANETH PARRA URIBE, identificada
con la C.C. No. 63.481.347 expedida en
Bucaramanga
Correo Electrónico: yanethparrauribe@hotmail.com

Medio de Control: EJECUTIVO

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito enviado por correo electrónico el 23 de septiembre de 2020 visible en el exp. Digital documentos Nos. 15 y 16, la p. ejecutante comunica a este Juzgado, que la p. ejecutada Alba Janeth Parra Uribe, el 22 de septiembre de 2020, canceló la obligación en ejecución, en lo que le corresponde pagar exclusivamente a ella, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

A. De la terminación del proceso por pago

El Art. 461 del Código General del Proceso establece que: "... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que, como quiera que en el presente caso se cumplen con los requisitos señalados en el art. 461 del CGP, según el cual, si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, así como la devolución de remanentes, en caso de que haya lugar, a la p. ejecutada, así se dispondrá en la obligación correspondiente a ésta ejecutada.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR parcialmente el proceso de la referencia por pago total de la obligación en lo que respecta a la p. ejecutada Alba Janeth Parra Uribe.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas diciembre 14 de 2011¹, enero 31 de 2014², agosto 29 de 2017³, agosto 28 de 2018⁴ en lo que respecta a la p. ejecutada Alba Janeth Parra Uribe. Por secretaría remítase los oficios correspondientes a la p. interesada para su diligenciamiento.

TERCERO. CONTINUAR con el trámite en el presente medio de control ejecutivo en contra de los señores Ciro Gustavo Prada Archila, Antonio Romero, María Eustaquia Vargas de Reyes, Mercedes Moreno de Lizarazo en su calidad de p. ejecutada, quienes a la fecha no registran la cancelación de la obligación que aquí ejecuta el demandante Daniel Villamizar Basto.

¹ Visible al folio 05 Cdo Med. Cautelares.

² Visible al folio 33 Cdo. Med. Cautelares.

³ Visible a los folios 83-84 Cdo Med. Cautelares.

⁴ Visible a los folios 107-109 Cdo Med. Cautelares.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2004-00847-00
EJECUTIVO
DANIEL VILLAMIZAR BASTO
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e8dfeed2033ca82baf1c371a55767046d3d9334b3b06a94a2d3b3
e73b59f5a**

Documento generado en 13/11/2020 09:25:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante memorial radicado el 24 de octubre del año en curso vía correo electrónico, el actor popular allega video en donde informa que a la fecha no han sido intervenidas algunas vías que conforman el barrio La Trinidad del Municipio de Floridablanca, para lo que estime conveniente ordenar. (Documento No. 27 y 28 expediente digital).

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

**AUTO CORRE TRASLADO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL ACTOR
POPULAR**

Exp. 68001-3333-006-2018-00110-00

Demandante: **JORGE TELLEZ VARGAS Y OTRO.**
anadoquiceno@gmail.com

Demandada: **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**
notificaciones@floridablanca.gov.co

**ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA**
notificacionesjudiciales@amb.gov.com.co

**EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO
DE SANTANDER -EMPAS S.A. E.S.P.**

notificacionesjudiciales@empas.gov.co
apontejuridica@hotmail.com
santander@defensoria.gov.co

Medio de Control: **ACCION POPULAR**

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la constancia secretarial que antecede, se observa memorial allegado por el actor popular adjuntando video de las vías que no han sido intervenidas por la Empresa de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. y la Empresa Pública De Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., correspondientes a las calles 62 entre carrera 18, carrera 17 y carrera 16 del Barrio La Trinidad del Municipio de Floridablanca objeto del presente medio de control, visible a los documentos No. 27 y 28 del expediente digital, sin embargo, se advierte que el actor popular no envió en forma simultánea a las demás partes e intervinientes un

RADICADO 68001-3333-006-2018-00110-00
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JORGE TELLEZ VARGAS
DEMANDADO: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, EMPAS y
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

ejemplar del correo remitido a este Juzgado de conformidad con los deberes establecidos en el art. 03 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el art. 110 del CGP, se correrá traslado a las partes e intervinientes, por el término de tres (03) días del escrito presentado por el actor popular mencionado, para que ejerzan la correspondiente contradicción e informen si a la fecha se encuentra previsto por parte de la Empresa de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., alguna intervención en el sitio mencionado, en caso afirmativo deberán informar el tiempo de inicio y terminación de la obra, remitiendo la documentación que soporte la respuesta en tal sentido.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes e intervinientes en el proceso, por el término de tres (03) días del escrito presentado por el actor popular mencionado, para que ejerzan la correspondiente contradicción e informen si a la fecha se encuentra previsto por parte de la Empresa de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., alguna intervención entre las calles 62 entre carrera 18, carrera 17 y carrera 16 del Barrio La Trinidad del Municipio de Floridablanca, en caso afirmativo deberán informar el tiempo de inicio y terminación de la obra, remitiendo la documentación que soporte la respuesta en tal sentido.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la

imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b364be24aa6edf0a2731d1885b6c3a05ae19daaf93be4c26d37dd9784f150b2d

Documento generado en 13/11/2020 09:25:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que se obtuvo respuesta por parte de la entidad demandada SENA, la que allega la relación de pagos de las mesadas pensionales canceladas a la fecha al aquí ejecutante José Antonio Parra Mantilla de conformidad a lo ordenado en audiencia especial del 21 de octubre de 2020, para lo que estime conveniente ordenar. (documento No. 16 expediente digital).

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

**AUTO
QUE RECAUDA E INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO
Exp. 68001-3333-006-2018-00404-00**

Demandante: JOSE ANTONIO PARRA MANTILLA
mmarchs@hotmail.com

Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA-
notificacionesjudiciales@sena.edu.co;
cpssanchezp@sena.edu.co

Medio de Control: EJECUTIVO

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con auto del 21 de octubre de 2020 que decretó pruebas proferido en audiencia especial de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a la p. demandada Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para que remitiera la relación de pagos por concepto de mesadas pensionales del aquí ejecutante José Antonio Parra Mantilla, obteniéndose respuesta mediante correo electrónico del 26 de octubre del año en curso visible al documento No. 16 del expediente digital.

Ahora, atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal, se realizará el recaudo de la prueba documental allegada por escrito al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ella, para con posterioridad remitir el expediente a la liquidadora contadora con el fin de establecer la veracidad y corrección de la liquidación efectuada por la entidad

RADICADO 68001-3333-006-2018-00404-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PARRA MANTILLA
DEMANDADO: SENA

demandada, en los términos señalados en audiencia especial realizada el 21 de octubre del año en curso.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, la siguiente prueba documental decretada en auto proferido dentro de la audiencia especial llevada a cabo el 21 de octubre de 2020 (Documento No. 15 del exp. Digital).

PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA POR LA P. EJECUTANTE	FOLIOS
Respuesta SENA allegando la relación de pagos efectuados al aquí ejecutante José Antonio Parra Mantilla respecto de las mesadas pensionales actualizadas a la fecha.	Documento No. 16 exp. Digital

De la anterior prueba se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR válidamente la prueba documental discriminada en la p. motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la prueba acá recaudada por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes,

los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, **REMITIR** el expediente de la referencia a la contadora liquidadora adscrita a los Juzgados administrativos de Bucaramanga para que rinda el informe ordenado en audiencia especial del 21 de octubre de 2020, en los términos señalados en el numeral cuarto del auto que decretó pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27db92e7dfdfd03eb11459ce7c03e765931008d73380a9831b4d79cde3f1d93b

Documento generado en 13/11/2020 09:25:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Exp. 68001-3333-006-2019-00131-00

Demandante: RAFAEL IGNACIO SANCHEZ
adasolesltda@hotmail.com
jaimearias52@hotmail.com

Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co;
procesos@defensajuridica.gov.co

Min. Publico: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Con memorial radicado el 06 de noviembre de 2019, incorporado al expediente digital visible al fl. 77, la p. demandante manifiesta que desiste de todas las pretensiones de la demanda, condicionando dicho desistimiento a la no condena en costas. Lo anterior teniendo en cuenta el fallo de unificación emitido por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Segunda, Siendo Consejero Ponente el Dr. William Hernández Gómez de fecha 25 de abril de 2019, donde se definió las partidas computables a que tiene derecho el personal de soldados profesionales respecto de su asignación de retiro.

Al respecto, el artículo 314 del Código General del Proceso, señala que el demandante podrá desistir de la demanda hasta tanto no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso. En el caso bajo estudio, se verifica que: i). el proceso fue notificado a la p. demandada el 17 de julio de 2019 y se encontraba pendiente para continuar con la siguiente etapa procesal, esto es, la de ordenarse dar por cerrada la etapa probatoria y correr traslado de alegatos a las partes e intervinientes de conformidad a lo establecido en el art. 13.1 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 181 del CPACA al tratarse de un asunto de puro derecho y no hacerse necesario practicar prueba alguna, ii). el

apoderado de la p. actora tiene la facultad de desistir (Fls.78 documento No. 01 del expediente digitalizado), y iii). la p. demandada no se opuso al desistimiento, puesto que manifestó vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2020 estar conforme con la solicitud de desistimiento teniendo en cuenta la sentencia de unificación del Consejo de Estado que cita la p. demandante sin que se produzcan efectos interpartes (documento No. 02 del exp. Digital).

En tal sentido, el Despacho considera procedente la solicitud elevada por la p. demandante y en consecuencia se aceptará el desistimiento de la demanda con la totalidad de sus pretensiones, que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **RAFAEL IGNACIO SANCHEZ** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

Por otro lado, el Despacho acoge la tesis del H. Consejo de Estado¹, respecto de la no condena en costas en los procesos contenciosos, en la que consideró lo siguiente: “al tratarse de una actuación surtida bajo el imperio de la ley 1437 de 2011, la condena en costas tan sólo puede proferirse en la sentencia que decida el mérito del asunto, por mandato expreso del artículo 188 ibídem”. Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha proferido sentencia, tal como ya se referenció, se abstendrá de condenar en costas a la p. demandante.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

- Primero.** **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentado por la p. demandante **RAFAEL IGNACIO SANCHEZ** a través de apoderado Judicial en contra de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** – de conformidad con la parte motiva.
- Segundo.** **NO** condenar en costas procesales a la p. demandante, de acuerdo a las consideraciones expuestas.
- Tercero.** **ORDENAR** por secretaría de este Despacho Judicial, el desglose de los documentos allegados como prueba y del poder a costa de la p. demandante de conformidad a lo establecido en el art. 116 del CGP.
- Cuarto.** Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a85558e525946dec7e7518ddaf72d499f485068141f8e0e8af9b6b459c71243

Documento generado en 13/11/2020 09:25:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que se allegó informe de visita técnica al lugar objeto de la presente acción popular, con el fin de verificar el estado del inmueble en donde funcionaba la Biblioteca Municipal de Matanza Santander, de fecha 19 de octubre del año en curso por parte de la Secretaria de Infraestructura de ese Municipio, para lo que estime conveniente ordenar. (fls. 1-46). Del documento No 26 del Exp. Digital.

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020

RUTH FRANCY TANGUA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO INFORME VISITA TECNICA

Exp. 68001-3331-3331-006-2019-00371-00

Accionante: **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**
luisecobosm@yahoo.com.co

Accionado: **MUNICIPO DE MATANZA**
alcaldía@matanza-santander.gov.co
santander@defensoria.gov.co

Min. Público: procjudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**

En consideración a la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el art. 228 del CGP, se correrá traslado a las partes, intervinientes y Ministerio Público por el término de tres (03) días del informe de visita técnica realizado por la Secretaría de Planeación del Municipio de Matanza al inmueble donde funcionaba la Biblioteca de ese municipio y de las acciones adelantadas para la recuperación y adecuación de las instalaciones, visible a los folios 1 al 46 del documento No 26 Exp Digital.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: **CORRER** traslado a las partes, intervinientes y Ministerio Público por el término de tres (03) días del informe de visita técnica realizada por la Secretaria de Planeación del Municipio de Matanza al inmueble donde funcionaba la Biblioteca de ese municipio y de las acciones de

RADICADO 68001-3333-006-2019-00371-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MATANZA

recuperación y adecuación del mismo, visible a los folios 1 al 46 del documento No 26 Exp Digital, de conformidad a lo establecido en el art. 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3958fbec037ef9d96b6ea764a80cbad110fd30db5b2caff559e17649f8c7a4b

Documento generado en 13/11/2020 09:25:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho informando que el aviso a la comunidad del municipio de Floridablanca en razón a la presente acción popular fue difundido a través de la Emisora de la Policía Nacional tal como obra en los documentos Nos. 06 y 07 del exp. digital, encontrándose notificadas todas las partes e intervinientes. De otra parte, la Defensoría del Pueblo coadyuva las pretensiones del actor popular en el presente medio de control de la referencia, conforme al documento No. 02 del expediente digital. Se ingresa el proceso al Despacho dejando la constancia que, desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del mismo año, los términos judiciales se encontraban suspendidos según disposición del CSJ¹, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia Covid- 19, levantándose a partir del 01 de julio de 2020.

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2020

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Expediente No. 68001-3333-006-2020-00054-00

Demandante: EDGAR GREGORIO ESTUPIÑAN TORRES
edgargregorio124@gmail.com

Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
contactenos@floridablanca.gov.co

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
notificacionesjudicialesessa@essa.com.co;
essa@essa.com.co

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA
NACIONAL
ronald.pena@correo.policia.gov.co
desan.notificación@policia.gov.co

LUCES DE FLORIDABLANCA
apflorida@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO
Projudadm102@procuraduria.gov.co

DEFENSORIA DEL PUEBLO
santander@defensoria.gov.co
duvagudelo@defensoria.edu.co

Medio de control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

¹ Mediante Acuerdos PCSJA 2011 517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA 20115 21 del 19 de marzo del 2020, PCSJA 20115 26 del 22 de marzo de 2020, PCSJ 20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-29 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA-20 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con la solicitud de coadyuvancia presentada por la Defensoría del pueblo, se:

RESUELVE

PRIMERO: Citar a las partes y al Ministerio Público para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y media de la mañana (09:30 am), con el fin de llevar a cabo audiencia virtual especial de pacto de cumplimiento. **Parágrafo:** Se advierte a las partes y a todos los intervinientes que su inasistencia a esta audiencia, los hace quedar incurso en **CAUSAL DE MALA CONDUCTA, SANCIONABLE CON DESTITUCION DEL CARGO** (art. 27 inciso 2do de la Ley 472 de 1998), y a los particulares con la imposición de **MULTA** que para el efecto consagra el legislador.

Parágrafo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión, poderes, peticiones entre otros) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementando en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige, debiendo enviar en forma simultánea copia por correo electrónico a todos los sujetos procesales, de conformidad a lo establecido en el art. 03 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER a la Defensoría del Pueblo Regional Santander como coadyuvante del actor popular en el presente medio de control en los términos establecidos en el art. 24 de la Ley 472 de 1998².

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al ab. Miguel Ángel Arévalo Salazar, identificado con la C.C. No. 91.355.583 de Piedecuesta y T.P. No. 237.645 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la p. demandada Nación – Ministerio de Defensa-

² **ARTICULO 24. COADYUVANCIA.** Toda persona natural o jurídica podrá **coadyuvar estas acciones**, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el **Defensor del Pueblo o sus delegados**, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2020-00054-00
ACCIÓN POPULAR
EDGAR GREGORIO ESTUPIÑAN TORRES
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS

Policía Nacional, en los términos y efectos del poder conferido visible en el documento No. 14 del exp. Digital.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al ab. Abel Meneses Galvis, identificado con la C.C. No. 91.228.750 de Bucaramanga y T.P. No. 86.887 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la p. demandada Municipio de Floridablanca, en los términos y efectos del poder conferido visible en los documentos No. 15 y 16 del exp. Digital.

QUINTO: REQUERIR a la ab. Silvia Margarita Carvajal Jaimes, identificada con la C.C. No. 37.616.574 expedida en Piedecuesta y con Tarjeta Profesional No. 186.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para que previamente al reconocimiento de personería para actuar en calidad de apoderada de la p. demandada Electrificadora de Santander ESSA S.A. E.S.P, allegue poder especial o general debidamente otorgado por el representante legal de la entidad quién deberá acreditar tal calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1457fa35ceb154ca5762651c42436516feeb2a112162d4e117338c121dc45604

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2020-00054-00
ACCIÓN POPULAR
EDGAR GREGORIO ESTUPIÑAN TORRES
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS

Documento generado en 13/11/2020 09:25:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>